

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PR'SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de diciembre último, en el que con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1851, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una medida general, limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ambos inclusivos, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850. Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fraude para libertarse del servicio, no pueden tener ni aun la responsabilidad que espresan los artículos 116 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes, y que el perjuicio se ha irrogado á estos, toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas:

Considerando que si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de redencion por via de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse así, y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, ven rian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes, y de admitirles la redencion vendrian á resultar cada una de estas plazas cubiertas por dos mozos, el suplente y el precio de redencion, se ha servido S. M. re-

solver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitada por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 46.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Director general de Infanteria remitió á este Ministerio en 11 de enero último, promovida por el Subteniente del regimiento de Asturias, número 31 don Carlos Agustino y Carlier, nombrado Teniente del ejército de Filipinas por Real orden de 24 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se le abone la paga del mes de abril de 1860, de que está en descubierto por haberse extraviado el justificante de revista que dirigió al Gefe de su batallon que se hallaba formando parte del ejército de Africa.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por V. E. en 12 de abril último, se ha servido resolver que en extracto adicional á ejercicios cerrados se acrediten á dicho Oficial los 450 rs. que tiene en descubierto, con presencia de la certificacion que deberá expedirle el Comisario de Guerra ante quien pasó la revista del espresado mes de abril de 1860, en que consta dicha circunstancia.

Y S. M., teniendo presente al propio tiempo las muchas reclamaciones que se promueven de esta naturaleza, y que á los Gefes u Oficiales que por traslacion ó ascenso son destinados á otro cuerpo no se les puede acreditar en el sueldo alguno hasta que verifican su presentacion personal, se ha dignado determinar, de acuerdo con lo propuesto por V. E., que en lugar de remitir el justificante de revista del primer mes en que pueden pasarle en marcha, lo conserven en su poder para entregarlo despues al Gefe del detall al presentarse, con lo cual se evitarán los perjuicios que en la actualidad se irrogan á los interesados.

Asimismo ha tenido á bien disponer

que los justificantes de que se trata han de reunir los requisitos que están prevenidos de no tener enmiendas ni raspaduras, y de llevar el sello del Ayuntamiento cuando dichos documentos se espidan por los Alcaldes de los pueblos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º—Pósitos.

Habiendo consultado el Gobernador de Málaga sobre el procedimiento que deberán seguir los Ayuntamientos en los expedientes que instruyen para la enagenacion del papel del Estado perteneciente á los Pósitos del Reino, con el fin de cumplir lo mandado en la disposicion 4.ª de la Real orden circular de 17 de setiembre del año último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos, para cumplir con el precepto general de desamortizar toda clase de bienes que tengan los Pósitos, ya les produzca ó no una renta, procedan desde luego á celebrar el acuerdo de venta, instruyendo en su virtud el oportuno expediente, con certificacion del acuerdo y testimonio literal de la lámina ó documentos que han de enagenarse, siempre que se hallen convertidos en títulos corrientes al portador para que sean cotizables.

2.ª Que en este estado, y antes de proceder á la venta, se solicite la autorizacion especial de este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia, el cual informará, con remision del expediente, lo que estime oportuno sobre el particular.

3.ª Comunicada al Ayuntamiento la Real aprobacion para la venta de los documentos ó títulos que sean objeto del expediente, procederá inmediatamente, bajo su responsabilidad, á practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la realizacion á metálico, remitiendo al Gobernador copia literal de la factura y precios á que salió la operacion de venta y certificacion del importe líquido que haya ingresado en las arcas del Pósito. Mientras no se realice la operacion de venta, será obligacion del Ayuntamiento dar parte mensual al Gobernador de los motivos que la tengan retrasada.

4.ª En las cuentas del Arca se justificará el ingreso por el concepto de enage-

naciones, acompañando copia de la Real orden especial de autorizacion para la venta del papel del Estado, y la factura original del tanto á que se realizó la venta, bajo la intervencion de Agente de número, segun está mandado.

5.ª Cuando las láminas ó documentos que tenga el Pósito no fuesen cotizables por no hallarse convertidos en títulos corrientes, procede entonces unir al expediente los originales para pedir su conversion, dejando copias literales y certificadas en el archivo municipal, y elevarlo por conducto del Gobernador de la provincia á la Direccion general de Administracion local para que de oficio gestione y pida en nombre del Pósito la conversion en títulos corrientes al portador, á fin de que devueltos en esta forma al Gobernador haga la entrega al Ayuntamiento interesado, previo el correspondiente acuse de recibo, que se remitirá á la Superioridad que lo manda.

6.ª Si la lámina fuese intrasferible, se solicitará del mismo modo su conversion en trasferible para que pueda enagenarse en virtud de autorizacion especial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Boadilla del Monte, Perales de Milla y Aravaca, de su comprension, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que se dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 22 de mayo de 1862.—Duque de Sesto.





# SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 156.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
95880	D. Juan Martín Esperanza.
95881	Excmo. señor don Francisco Puig Samper.
94099	D. Joaquín Antonio Huerta.
94100	» Pedro Ortiz Hidalgo,
94101	» Carlos Soler Quintana,
94102	» Cándido Montero de la Concha.
94103	» Ramón Ramírez Elombart.
94104	» Santos Sánchez.
94105	D. Isabel Bargas.
94106	D. Gerónimo Pagés.

Madrid 16 de mayo de 1862.—V.º B.º  
—El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1929	fanegas de trigo.
2987	arobas de harina de id.
10050	arobas de carbon.
121	vacas que componen 55.930 libras de peso.
573	carneros que hacen 15.259 libras de peso.
111	cerdos, que hacen 3.161 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 33 á 55 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero,	á 17 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 76 á 92 rs. arroba y de 38 á 48 cuartos libra.
Tocino anejo,	de 92 á 96 rs. arroba, de 54 á 56 cuartos libra.
Jamon,	de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 64 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino,	de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.	
Judías,	de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 30 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
Jabon, de 63 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada	de 26 á 28 rs. f.
Algarroba	á 40 rs. id.
Trigo vendido.	. . . . 1259 fanegas.
Que han por vender.	348 id.
Precio máximo	. . . . 56
Idem mínimo.	. . . . 46
Idem medio	. . . . 51,82

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 28 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,33					
9 m.	707,18	10,5	20,6	N. N. E.	Idem.	
12 m.	706,28	20,5	25,4	E. S. E.	Alg. nubes.	
3 p.	704,45	21,2	26,5	S. S. E.	Nubes.	
6 p.	703,16	19,2	24,0	S. S. E.	Alg. nubes.	
9 n.	702,28	15,6	19,8	S. S. E.	Idem.	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MAYO DE 1862.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del 28 de mayo de 1862 á las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-70 c.; á plazo, 50-70 fin cor. vol.; 50-75 fin próx. ó á vol.  
Idem diferido, publicado, 44-15.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 15-20 p.  
Idem del personal, id., 19-55.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95 p.  
Idem de á 2000 rs., id., 95-50.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., par d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-10 p.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-85 d.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-80.  
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publ., 109 40.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92-75 d.  
Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.  
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.  
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.  
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.  
Obligaciones de id. id. id., 960 d.  
Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.  
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1900.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-65.  
Paris á 8 días vista, 5-28.

### Plazas del Reino.

Plaza	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par. d.	»
Almería.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8.	»
Barcelona.	1/8.	»
Bilbao.	3/8 p.	»
Búrgos.	par.	»
Cáceres.	»	1/2
Cádiz.	7/8.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2.	»
Coruña.	3/4.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	5/8.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8.	»
Leon.	1/4 p.	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	3/4 p.	»
Murcia.	par.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	1/4.	»
Palencia.	1/2.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	3/4 p.	»
San Sebastian.	par.	»
Santander.	1/4 p.	»
Santiago.	3/4.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3/4 p.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2.	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2.	»
Valencia.	par d.	»
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	5/8 p.	»
Zaragoza.	1/4 d.	»

## BOLSA DE PARIS.

Mayo 28 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100.	. . . . 70,55
4 1/2 por 100.	. . . . 96,85

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### LA ESPLORADORA

(en Guejar Sierra).

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado ninguna persona á entregar en la Contaduría de esta

Sociedad, los cuartos 3.º y 4.º de la acción número 45, 2.º de la 84, y 4.º de la 174, estraviados al socio poseedor de ellos don Isidro de Aguirre, segun los anuncios insertos con fecha 7 de abril último en el *Boletín Oficial*, y *Diario de Avisos*, de esta provincia, la Junta directiva ha acordado expedir nuevas láminas por duplicado á favor del citado socio, y declarar nulas y de ningún valor ni efecto las primitivas.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para los efectos consiguientes.

Madrid 28 de mayo de 1862.—De orden del Presidente, el Secretario, Mariano de García-Herreros.—126

## LA FRATERNIDAD.

(MINA ORIENTAL.)

Sociedad especial minera.

Habiéndose cumplido por esta Junta directiva lo que dispone el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839, 20 de nuestro Reglamento y 8.º de la escritura social, han sido declaradas amortizadas á favor de la misma, las acciones que á continuación se expresan:

Don Felipe Sierra, 3 1/4 acciones números 22, 496, 23 1.º y 2.º cuartos, 44 1.º y 2.º cuartos, y 40 4.º cuarto.

Don Juan José Gay, dos acciones números 203 y 206.

Don Juan Rodríguez, cuatro acciones números 100, 101, 208 y 216.

Lo que se anuncia para los fines oportunos, quedando por consiguiente las anteriores acciones fuera de circulación y sin valor alguno.

Madrid 28 de mayo de 1862.—El Presidente, Vicente Joaquín Pascual.—130.

Por el presente se cita á don Francisco Bertran y Despraz, natural de Poyales del Hoyo, partido de Talavera de la Reina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el oficio de don Gregorio Carrasco, Escribano de la ciudad de Toledo, quien le dará razon de los albaceas, á par que contadores y partidores de los bienes de su tía doña María Agueda Bertran de la Cavareda, en cuya herencia está interesado.—128.

Habiéndose estraviado el día 3 del corriente en el pueblo de Buendía, provincia de Guadajara, una mula de seis cuartas y media, poco mas ó menos, edad nueve años, color corzo, con una berruga pendiente de los pechos, entre las manos aaliada por todo costillaje, por donde descubre pelo negro, recelosa y rozada del tiro, su dueño Antonio Perez suplica á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil ó cualquiera otra persona que la haya recogido, se sirva avisarle á su casa, calle de los Reyes, número 7, taberna.—127.

Subasta de varias Escrituras en las provincias de Madrid, Sevilla, Búrgos, Córdoba, Coruña, Huelva y Soria.

El día 25 de junio próximo, á las doce de su mañana, se sacan á la venta en público, pero extrajudicial, remate, las Escrituras de propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira, Duque de Montemar y otros titulos, correspondientes á varios Juzgados de las referidas provincias, segun la relación que estará de manifiesto con el pliego de condiciones para la subasta, en el estudio del Escribano de número de esta corte, doctor don Mariano García Sancho, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, y en las oficinas generales de la casa de S. E., calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, donde tendrá lugar dicha subasta en el despacho del Ilmo. Sr. apoderado general.

Y para que llegue á noticia del público, se anuncia en la *Gaceta* y en el *Diario de Avisos de Madrid*, y los periódicos de las respectivas provincias.

Madrid 24 de mayo de 1862.—122.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Jerónimo,

núm. 50.

MADRID.—1862.